

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY.
DEMANDADO	LUZ ANGELA SALDARRIAGA GALVEZ Y SERGIO ANDRES GALLO MADRID.
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01232 00
DECISIÓN	Termina por pago sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; suscrita por el apoderado de COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNED, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado, y se levantarán las medidas cautelares decretadas

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY. en contra de LUZ ANGELA SALDARRIAGA GALVEZ Y SERGIO ANDRES GALLO MADRID

SEGUNDO: Como consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

- Embargo de 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la demandada LUZ ANGELA SALDARRIAGA GALVEZ quien se identifica con la cedula 1020410540 al servicio de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S, ofíciese en tal sentido.
- Embargo de 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado SERGIO ANDRES GALLO MADRID quien se identifica con la cedula 71774120 al servicio de CONSTRUCTORA CONCONCRETO, ofíciese en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fcb31116b800601589d7a9e0d09a460caff13d6aa8f4c28246ca83e94d41b7**

Documento generado en 23/06/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>